



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de enero dos mil dieciséis-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2981-SPA-1756 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos de la raza pit bull y gran terrier, que se encuentran encerrados dentro de una jaula localizada en el interior de un establecimiento con giro de auto lavado ubicado en Ixcateopan esquina con Matías Romero, colonia Vertiz Narvarte, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, durante el cual observó a dos ejemplares caninos machos de la raza pit bull y gran terrier ubicados dentro de una jaula de aproximadamente 2 m², cabe señalar que dicha jaula cuenta con otro espacio de las mismas dimensiones; al entrevistarnos con el propietario de los perros, señaló que dichos animales tienen un comportamiento gregario, motivo por el cual los mantiene en una misma jaula todo el día, siendo que por las noche son liberados dentro del local. Asimismo, refirió que la alimentación de sus animales de compañía es a base de croquetas y cuentan con agua todo el día, de igual forma señaló que los caninos se encuentran vacunados. Personal de esta Entidad observó que los dos animales presentan buena condición corporal y de salud, haciéndoles la recomendación de ampliar el espacio donde se alojan.

Posteriormente, el 13 de noviembre de 2015 personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos en horario nocturno observando que los caninos se encuentran libres por todo el local y en entrevista con un trabajador refirió que el panel que dividía a las jaulas fue retirado.

Aunado a lo anterior, el 24 de noviembre de 2015 se realizó reconocimiento de hechos al sitio motivo de denuncia constatando que los ejemplares caninos cuentan con un espacio para su estancia de aproximadamente 4 m², dichos perros se observaron en buenas condiciones físicas y de salud, no presentando lesiones. Al momento de la visita sólo se observó un recipiente con agua y al preguntar por el alimento, el propietario de los caninos señaló que una vez que el alimento es terminado, los recipientes son retirados; en ese mismo acto el propietario mostró las cartillas de vacunación vigentes y finalmente se hizo entrega de un oficio al propietario de los caninos, el cual contiene las obligaciones que deben tener los propietarios y/o poseedores de animales de compañía.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: (...) *todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento (...)*

Entendiéndose como **Maltrato**, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: (...) *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...)*

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que los hechos denunciados versan sobre el maltrato de dos ejemplares caninos, sin embargo en tres visitas de reconocimiento de hechos no se constató el maltrato hacia dos animales de compañía, sin embargo, con el apoyo del propietario de los perros, se logró que el lugar de estancia fuera de una dimensión de 4 m², lo cual permite que los animales no humanos cuenten con mayor espacio, beneficiando la movilidad de los mismos, además de que los animales cuentan con las condiciones de bienestar animal que son alimentación, agua, atención médica, lugar en que se resguarden por las inclemencias del tiempo. Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de dos ejemplares caninos de raza pit bull y un gran terrier en buenas condiciones físicas y de salud, ya que no presentan desnutrición o lesiones que pongan en riesgo su vida, sin embargo se encontraron en una jaula de 2 m² al interior de un establecimiento con giro de autolavado ubicado en la calle de Ixcateopan esquina con Matías Romero, colonia Vertiz Narvarte, Delegación Benito Juárez.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-2981-SPA-1756

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 0247 -2016

- Esta entidad constató que por las noches los perros son liberados de la jaula, además de que se promovió el cumplimiento voluntario logrando que se retirara el panel de la jaula con la finalidad de que el espacio de estancia durante el día para los caninos fuera de 4 m².

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/ECCH/YBH/SJS/dm

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400